



# GACETA DE LA REPÚBLICA

## DIARIO OFICIAL

Dirección, Administración y venta de ejemplares  
CASPE, 90, principal, 2.ª Teléfono 52538

Año CCLXXII.—TOMO IV. BARCELONA, MIÉRCOLES, 26 OCTUBRE 1938 Núm. 299.—Página 311

### SUMARIO

#### Ministerio de Justicia

**Decreto autorizando al Ministro de Justicia para realizar por administración las obras de saneamiento y otras de imprescindible necesidad en el edificio del Tribunal de Casación Desembargada de la calle Don y María (Las Cortes), destinado a prisión del Estado en Barcelona.** — Página 312.

#### Ministerio de Defensa Nacional

**Decreto determinando las categorías en la escuela de Generales del Ejército Español.**—Página 312.

#### Ministerio de Hacienda y Economía

**Decreto concediendo un suplemento de crédito de cien mil pesetas destinado a los gastos de explotación, conservación y entretenimiento de estaciones de radiodifusión inculcadas por el Estado.**—Página 313.

**Otro concediendo un crédito extraordinario de 5.400 pesetas con destino a material de las Intervenciones de los Ejércitos de Operaciones, y cuatro suplementos de crédito importantes en junto 15.162'50 pesetas con destino y distribución que se indica.**—Página 313.

**Otro concediendo cuatro créditos extraordinarios importantes en junto 135.000 pesetas e imputables a otros tantos grupos adicionales que se figurarán respectivamente a los capítulos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de la Sección primera, con la expresión "Comité**

**Nacional de Ayuda a España" y las cuantías y destino que se expresan.**—Página 314.

**Otro concediendo un suplemento de crédito de diez millones doscientas setenta y tres mil trescientas veintisiete pesetas con destino a satisfacer las subvenciones de desplazamiento que devenguen los funcionarios públicos de la Administración civil del Estado.**—Página 314.

**Otro concediendo un suplemento de crédito de cuarenta y cinco millones de pesetas al Capítulo 1.º "Personal" del vigente Presupuesto de gastos de la Sección quinta de Obligaciones de los Departamentos Ministeriales, Subsección primera "Marina".**—Página 314.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad

**Decreto nombrando Inspector de Sanidad al Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional, don Enrique Barraj López.** — Página 315.

**Otro rectificando el de 22 de Agosto último, nombrando Director Provincial de Primera Enseñanza de Jaén, en el sentido de que el nombrado para dicho cargo es don Francisco Bueda Pardo, Maestro Nacional de Torredonjimeno (Jaén).** — Página 315.

#### Ministerio de Trabajo y Asistencia Social

**Decreto reintegrando al servicio activo con pleno reconocimiento de todos sus derechos a los funcionarios del Cuerpo Administrativo de Meca-**

**nógrafos Calculadores de Estadística que se oitan.**—Página 315.

**Otro id., id., a los funcionarios del Cuerpo Nacional de Estadística que se expresan.**—Página 315.

#### Ministerio de Agricultura

**Decreto nombrando a don Francisco Sanz y López, en ascenso de escala, Presidente de Sección del Consejo Forestal con 18.000 pesetas.** — Página 315.

**Otro id., id., a don Manuel de la Arena y de la Arena, Consejero Inspector General del Cuerpo de Ingenieros de Montes con 15.000 pesetas.** — Página 315.

**Otro id., id., a don Angel Esteve y Bardia.**—Página 315.

**Otro id., id., a don Gonzalo Crehuat Pastor, Ingeniero Jefe de 1.ª clase del Cuerpo de Montes, con 12.000 pesetas.**—Página 315.

**Otro id., id., a don José Almagro Sanmartín.**—Página 315.

**Otro id., id., id., a don Luis Yarto Herreros, Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes, con 10.000 pesetas.**—Página 315.

**Otro id., id., id., a don Justo Santos Carral.**—Página 315.

**Otro id., id., a don Eduardo García Montesoro, Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, con 15.000 pesetas.**—Página 315.

**Otro id., id., a don Leopoldo Mena**

Díaz, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Agrónomos, con 12.000 pesetas.—Página 316.

Otro id., id., id., a don Gregorio Uriarte Martínez.—Página 316.

Otro id., id., id., a don Julio Tortuero Barraneche.—Página 316.

Otro id., id., id., a don Luis Treviño Suárez de Figueroa, Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Agrónomos con 10.000 pesetas. — Página 316.

Otro id., id., id., a don Manuel Álvarez Ugena y Sánchez Tembleque. —Página 316.

### Ministerio de Hacienda y Economía

Orden declarando con carácter general, que el Decreto-ley de 15 de Julio de 1937, autoriza a los Ayuntamientos para establecer recargos de arbitrios, tasas e impuestos municipales, sin que las excepciones de éstos, otorgadas a particulares, hayan de extenderse a dichos recargos; y declarándose incompetente para auto-

rizar al Ayuntamiento de Valencia a que aplique el artículo 5.º de su ordenanza del recargo extraordinario y transitorio sobre los arbitrios que gravan la ocupación del suelo, suelo y subsuelo de la vía pública.—Página 317.

### Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad

Orden declarando en situación de excedente activo, a don Laureano Sánchez Gallego, por haber sido nombrado Director General de los Registros y del Notariado. — Página 318.

### Ministerio de Comunicaciones y Transportes

Ordenes relativas a cesantías y separaciones definitivas del servicio, de los funcionarios de Correos que se citan en las respectivas disposiciones que se insertan. — Página 318.

### Administración Central

HACIENDA Y ECONOMÍA. — Centro Ofi-

cial de Contratación de Moneda. — Figando los cambios de divisas extranjeras para el día de la fecha.—Página 321.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y SANIDAD.—Dirección general de primera Enseñanza. — Levantando la nota de incursión en el art. 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública al Maestro Nacional de San Esteban de la Sarga (Lérida) don Constantino Novés Sacanell.—Página 321.

Declarando incursa en el art. 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública por abandono de destino, a la Maestra en propiedad de la Escuela Nacional de Bell-lloch (Lérida) doña María Saltó Solsona.—Página 321.

TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL. — Instituto Nacional de Previsión. Anuncio relativo al fallecimiento de la obrera Asunción López Yebes. —Página 321.

### ANEXO UNICO

Anuncios de previo pago. — Edictos. Requisitorias.—Página 322.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### DECRETO

La evacuación de presos, prisioneros y penados de la zona de Aragón invadida por los facciosos produjo una considerable elevación en el contingente recluso en la Prisión del Estado en Barcelona cuyas obras de habilitación estaban en período de realización. Como consecuencia de este aumento en la población penal, hubo que atender con toda urgencia a plantear y realizar obras de saneamiento y otras de imprescindible necesidad en evitación de que pudiera alterarse el estado de salubridad de los reclusos y que ésta hubiera podido extenderse a la sanidad pública.

Para ello hubo necesidad de prescindir de períodos dilatorios como aprobación de presupuesto y preparar el concurso o subasta que previene la vigente Ley de Administración y Contabilidad, realizándose las obras por razones de perentoria urgencia por el sistema de administración.

Incoado el oportuno expediente, la Intervención general de la Administración del Estado informa favorablemente de que puede ser considerado el caso como comprendido en lo que establece el artículo primero del De-

creto de dieciocho de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

Por tanto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Justicia para realizar por administración, como caso comprendido en el artículo primero del Decreto de dieciocho de Agosto de mil novecientos treinta y seis, las obras de saneamiento y otras de imprescindible necesidad en el edificio "ex Convento de Carmelitas Descalzas" de la calle Deu y Mata (Las Cortes) destinado a Prisión del Estado en Barcelona, cuyas obras han sido ejecutadas por la perentoriedad y urgencia del caso por un total importe de ciento doce mil diez pesetas con setenta y siete céntimos, autorizándose que para el pago de la citada cantidad sea rendida una cuenta en firme por la Habilidadación de la Dirección general de Prisiones, con cargo a la Sección tercera, Capítulo tercero, artículo quinto, grupo único, concepto único del Presupuesto vigente.

Dado en Barcelona, a 24 de octubre de 1938.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,

RAMON GONZALEZ PEÑA

## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

### DECRETO

En la actualidad, existe solamente en el Ejército de la República, una categoría de General. La disposición que estableció este criterio orgánico, si bien estuvo justificada cuando se dictó en los primeros meses del movimiento subversivo y comienzos de formación del Ejército Español, hoy, cuando éste ha adquirido un desarrollo notable en su organización y se ha llegado, por mandato de las necesidades de la guerra, al obligado escalonamiento que debe existir para el buen ejercicio del mando militar, no tiene ya una justificación plena la disposición citada. En todos los países, cualquiera que sea el volumen de su Ejército, existen, dentro de las jerarquías del generalato, diversas categorías. Nuestro Ejército no puede sustraerse a esa necesidad, que es consubstancial con la organización militar, resultando por ello necesario, para que el alto mando militar sea ejercido de una manera jerárquica, y queden bien delimitadas las atribuciones y los deberes propios de cada escalón de la jerarquía castrense, establecer dichas categorías,

No quiere ello decir que sea indispensable fijar una plantilla de Generales o crear súbitamente un crecido número de éstos; por el contrario, se debe pretender lograr esta finalidad por una rigurosa selección de los Jefes que, actualmente o en lo sucesivo, ocupen los cargos de mayor responsabilidad y acusen mayores méritos en su trabajo.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Defensa Nacional,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Las categorías en la Escala de Generales del Ejército Español, serán tres: General, General de División y Teniente General.

Artículo segundo. El paso de una a otra categoría de General se hará precisamente por elección entre los Generales que se hallen en el primer tercio de la escala respectiva y a virtud de propuesta en terna, formulada por la Jefatura del Estado Mayor Central, informada por el Consejo Superior de la Guerra y resuelta en Consejo de Ministros. Excepcionalmente por méritos de guerra y a propuesta motivada del Consejo Superior de Guerra, podrá prescindirse de los requisitos expresados en el párrafo anterior.

Artículo tercero. Por el Ministerio de Defensa Nacional se fijarán los emblemas que han de utilizarse por las distintas categorías de General, y los sueldos que hayan de disfrutarse en cada una de ellas.

Artículo cuarto. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de este Decreto, del que, en su día, se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Barcelona, a 24 de Octubre de 1938.

MANUEL AZANA

El Ministro de Defensa Nacional,

JUAN NIQUERIN Y LOPEZ

MINISTERIO DE HACIENDA  
Y ECONOMIA  
DICCIONARIOS

La explotación por el Estado de las emisoras de radiodifusión administradas conforme a lo previsto por el Decreto de dos de Agosto de mil novecientos treinta y seis, ha dado origen

ya en el presente año a la concesión de un crédito extraordinario destinado a atender a los gastos de la misma durante un trimestre; pero desenvolviéndose el servicio en la misma forma durante todo el ejercicio e instruido el expediente preciso para arbitrar los recursos indispensables para otro periodo trimestral, expediente en el que han recaído los informes de la Intervención General y del Consejo de Estado favorables a su otorgamiento por medida gubernativa, a propuesta del Ministro de Hacienda y Economía, de acuerdo con el Consejo de Ministros y como caso comprendido en las excepciones de los apartados a) y b) del artículo ciento catorce de la Constitución;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se concede un suplemento de crédito de cien mil pesetas al figurado en el Presupuesto en vigor de la Sección décimo segunda de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, capítulo tercero "Gastos diversos", artículo sexto "Obras de conservación", grupo tercero "Dirección General de Telecomunicación", concepto adicional destinado a los gastos de explotación, conservación y entretenimiento de estaciones de radio-difusión incautadas por el Estado, en cumplimiento del Decreto de dos de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

Artículo segundo. El importe del expresado suplemento de crédito se cubrirá en la forma al efecto prevista por el artículo cuarenta y uno de la Ley de Contabilidad.

Artículo tercero. El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Barcelona, a 24 de Octubre de 1938.

MANUEL AZANA

El Ministro de Hacienda y Economía,

FRANCISCO MENENDEZ ASPES

Intensificados los servicios de la Intervención civil de guerra como consecuencia de la reorganización en ellos introducida para acomodarlos a las necesidades actuales del Ejército, resulta preciso suplementar los créditos destinados a atenciones de material de los mismos, en cuantía adecuada al aumento de sus actividades.

A dichos fines se ha instruido un expediente en el que han recaído los

informes de la Intervención General y del Consejo de Estado favorables al otorgamiento de los nuevos recursos por medida gubernativa.

Con tales fundamentos, a propuesta del Ministro de Hacienda y Economía, de acuerdo con el Consejo de Ministros, como caso comprendido en la excepción del apartado a) del artículo ciento catorce de la Constitución;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se concede un crédito extraordinario de cinco mil cuatrocientas pesetas a un subconcepto adicional que por el importe anual de veintiun mil seiscientas pesetas se figurará en la Sección décimo tercera de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, capítulo segundo "Material", artículo primero "De oficina, no inventariable", grupo segundo "Intervención General de la Administración del Estado", concepto segundo "Intervención civil de guerra", con destino a material de las Intervenciones de los Ejércitos de Operaciones, a tres mil seiscientas pesetas anuales.

Artículo segundo. Igualmente se conceden cuatro suplementos de crédito importantes en junto quinientos sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos, a la misma Sección, capítulo, artículo, grupo y concepto antes indicados, con la siguiente distribución, y con destino asimismo a atenciones del tercer trimestre del ejercicio en vigor; al subconcepto primero "Dotación para material de oficina de la Intervención Central", tres mil pesetas; al subconcepto segundo "Idem para id. de la Inspección de Intervención", ochocientos ochenta y seis pesetas, veinticinco céntimos; al subconcepto tercero "Idem para idem, idem de la Intervención de las Divisiones y otras dependencias no comprendidas en los servicios centrales, conforme a la distribución que se acuerde por Orden ministerial", tres mil novecientas ochenta y seis pesetas, veinticinco céntimos; y al subconcepto quinto "Idem para idem idem de las Intervenciones de revistas, a quinientas cuarenta pesetas una", siete mil doscientas noventa pesetas, representativas de unos incrementos anuales respectivamente de doce mil pesetas, tres mil quinientas cuarenta y cinco, quinientos mil novecientas cuarenta y cinco y veintinueve mil ciento sesenta.

Artículo tercero. El importe de los

anteditos crédito extraordinario y suplementos de crédito se cubrirá en la forma al efecto determinada por el artículo cuarenta y uno de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de primero de Julio de mil novecientos once.

Artículo cuarto. El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Barcelona, a 24 de Octubre de 1938.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda y Economía,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Creado por Decreto de 29 de abril del año en curso el Comité Nacional de Ayuda a España, encargado de orientar, estimular y centralizar las aportaciones de carácter humanitario destinadas al Pueblo español, resulta preciso habilitar recursos de carácter económico, a fin de que el nuevo organismo pueda desarrollar sus actividades en orden al mejor cumplimiento de la función que le está encomendada.

Con este objeto, se ha instruido un expediente en el que constan los informes de la Intervención General y del Consejo de Estado favorables al otorgamiento de los oportunos créditos.

Y habiéndose estimado por el Gobierno incluido el caso en la excepción contenida en el apartado a) del artículo ciento catorce de la Constitución, a propuesta del Ministro de Hacienda y Economía, de acuerdo con el Consejo de Ministros y usando de la facultad contenida en dicho precepto;

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo primero. Se conceda al vigente Presupuesto de Gastos de la Sección primera de Obligaciones de los Departamentos ministeriales "Presidencia del Consejo de Ministros" cuatro créditos extraordinarios importantes en junto ciento treinta y cinco mil pesetas e imputables a otros tantos grupos adicionales que se figurarán, respectivamente, a los capítulos primero, segundo, tercero y cuarto de dicha Sección, con la expresión "Comité Nacional de Ayuda a España" y las cuantías y destino que siguen: "Para gastos de personal durante el tercer trimestre de mil novecientos treinta y ocho", sesenta mil pesetas;

"Para material en el mismo período de tiempo", veinticinco mil; para viajes e imprevistos de igual trimestre", veinticinco mil; y "Para gastos de instalación", veinticinco mil.

Artículo segundo. El importe de los indicados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada en el artículo cuarenta y uno de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Artículo tercero. El Gobierno dará cuenta a las Cortes de este Decreto.

Dado en Barcelona, a 24 de octubre de 1938.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda y Economía,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Agotados los recursos habilitados durante el año en curso para satisfacer al personal de la Administración civil del Estado la subvención de desplazamiento que le asignaron las Ordenes ministeriales de veintiséis de noviembre de mil novecientos treinta y seis, dos de enero y once de noviembre de mil novecientos treinta y siete y las disposiciones de ellas complementarias, se ha instruido un expediente de concesión de crédito suplementario de aquellos que permita el abono de los devengos correspondientes al tercer trimestre del ejercicio.

Y constando en el mismo los informes de la Intervención General y del Consejo de Estado favorables a su otorgamiento por medida gubernativa, a propuesta del Ministro de Hacienda y Economía, de acuerdo con el Consejo de Ministros y en uso de la autorización contenida en el apartado a) del artículo ciento catorce de la Constitución;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se concede un suplemento de crédito de diez mil seiscientos sesenta y tres mil trescientas veintisiete pesetas al figurado en el Presupuesto en vigor de la Sección primera de Obligaciones de los Departamentos ministeriales "Presidencia del Consejo de Ministros", capítulo tercero "Gastos diversos", artículo cuarenta "Auxilios, subvenciones y subsidios", grupo adicional, destinado a satisfacer las subvenciones de desplazamiento que devenguen los funcionarios públicos de la Administración civil del Estado, conforme a

las Ordenes de veintiséis de noviembre de mil novecientos treinta y seis, dos de Enero de mil novecientos treinta y siete y disposiciones complementarias de las mismas.

Artículo segundo. El importe del antedito suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Artículo tercero. El Gobierno dará cuenta a las Cortes de este Decreto.

Dado en Barcelona, a 24 de octubre de 1938.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda y Economía,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

La continuación de la campaña con la consiguiente actividad de las distintas armas combatientes, ha ocasionado una nueva insuficiencia en los créditos del Presupuesto en vigor destinados a cubrir los gastos correspondientes al personal de Marina.

El remedio de esta situación exige la concesión de recursos suplementarios con cuyo otorgamiento por medida gubernativa han mostrado su conformidad la Intervención General y el Consejo de Estado.

Fundado en tales consideraciones, a propuesta del Ministro de Hacienda y Economía, de acuerdo con el Consejo de Ministros y como caso comprendido en el apartado a) del artículo ciento catorce de la Constitución; Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo primero. Se concede un suplemento de crédito de cuarenta y cinco millones de pesetas, al capítulo primero "Personal", del vigente Presupuesto de gastos de la Sección quinta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, Subsección primera "Marina".

Artículo segundo. El importe del expresado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Artículo tercero. El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Barcelona, a 24 de Octubre de 1938.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda y Economía,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y SANIDAD

### DECRETOS

En ejecución del Decreto de veintidós de agosto último, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción Pública y Sanidad.

Vengo en nombrar Inspector General de Sanidad, al Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional don Enri que Bardají López.

Dado en Barcelona, a 24 de Octubre de 1938.

MANUEL AZANA.

El Ministro de Instrucción Pública y Sanidad,  
SEGUNDO BLANCO GONZALEZ

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción Pública y Sanidad,

Vengo en decretar que quede rectificado el Decreto de veintidós de agosto último, (GACETA del veintitrés), nombrando Director Provincial de Primera Enseñanza de Jaén, en el sentido de que el nombrado para dicho cargo es don Francisco Rueda Pardo, Maestro Nacional de Terrestre (Jaén).

Dado en Barcelona, a 24 de Octubre de 1938.

MANUEL AZANA.

El Ministro de Instrucción Pública y Sanidad,  
SEGUNDO BLANCO GONZALEZ

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL

### DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en el apartado a) del artículo 3.º del Decreto de 27 de Septiembre de 1936, en concordancia con el de 6 de Agosto de 1937, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo y Asistencia Social.

Vengo en decretar lo siguiente:

Se reintegran al servicio activo, con pleno reconocimiento de todos sus derechos y sin perjuicio de la situación administrativa en que se encuentra cada uno de los funcionarios del

Cuerpo Administrativo de Mecanógrafos-Calculadores de Estadística que a continuación se expresan:

Don Emilio Martín Campón, Jefe de Negociado de primera clase.

Don Mariano Martín Mateo, Jefe de Negociado de tercera clase.

Don Francisco Cañas Caballero, don Ricardo Juan Mendieta y doña Dolores Cifuentes Yolif (cesante), Oficiales de Administración Civil de Segunda clase.

Doña María Teresa Enciso de Huerta, don Juan José Ruiz Rubio, don Antonio Franco Campesino, don Cándido de Dios Rico, don Manuel García Royo, don Emilio Fernández Fajardo, don José María Cos Menéndez Fajardo, don José Cuevas Calvo y don Eduardo Salvador Moya, Oficiales de Administración Civil de tercera clase.

Dado en Barcelona, a 24 de Octubre de 1938.

MANUEL AZANA.

El Ministro de Trabajo y Asistencia Social.

JOSE MOLX REGAS.

De conformidad con lo prevenido en el apartado a) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre de 1936, en concordancia con el de 6 de Agosto de 1937, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo y Asistencia Social.

Vengo en decretar lo siguiente:

Se reintegran al servicio activo, con pleno reconocimiento de todos sus derechos, y sin perjuicio de la situación administrativa en que se encuentra cada uno, a los funcionarios del Cuerpo Nacional de Estadística que a continuación se expresan:

D. Julio Montorio Lahuerta, don Ernesto Francés Aparici y don Francisco Plazaletas Alvaraz, Jefes de Negociado de primera clase.

D. Luis Paredes Reoyos (supernumerario), don Pío Ruiz Guerrero, don Anselmo Sanz Serrano, don Santos Cantalapiedra Hidalgo, don Julián Rodríguez Apolinario, don Jerónimo Laviz Calderón, don Marcelo Antón Ruiz, don Agustín Samper Mateu, y doña Remedios González Bardiaza, Jefes de Negociado de segunda clase.

Don José Moreno Sañudo (supernumerario), don Juan Bayón Contreras (supernumerario), don Antonio Álvarez-Campana Vignote (cesante), doña Caridad Gómez Salazar (cesante), don José Pérez González, don

Ramón Sánchez Corona, doña Petra Concepción Plana Hernández, don Pedro Méndez Trujillano, doña Dolores Serrano Martí, don José Arderiu Hospital, y don Aniceto Fernández-Quevedo Mestas, Jefes de Negociado de tercera clase.

Don Luis Francisco Aldaz Subirana (supernumerario), don José María Nuarte Baztán, doña Victoria Beatriz Baylos Corroza (supernumerario, Oficiales de Administración civil de primera clase.

Don Emilio Aldaz Subirana (supernumerario), y Doña Concepción Hernández Mañes (supernumerario), Oficiales de Administración civil de segunda clase.

Dado en Barcelona a 24 de Octubre 1938.

MANUEL AZANA.

El Ministro de Trabajo y Asistencia Social,

JOSE MOLX REGAS.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### DECRETOS

Vacante una plaza de Presidente de Sección del Consejo Forestal con 18.000 pesetas de sueldo anual, por jubilación de don Ramón Malgares de Aguilar y Góngora,

A propuesta del Ministro de Agricultura, vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a don Juan Francisco Sanz y López.

Dado en Barcelona, a 24 de Octubre de 1938.

MANUEL AZANA.

El Ministro de Agricultura,

VICENTE URIBE GALDEANO

Vacante una plaza de Consejera Inspector General del Cuerpo de Ingenieros de Montes, con 15.000 pesetas de sueldo anual, por ascenso de don Juan Francisco Sanz y López,

A propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a don Manuel de la Arena y de la Arena.

Dado en Barcelona, a 24 de Octubre de 1938.

MANUEL AZANA.

El Ministro de Agricultura,

VICENTE URIBE GALDEANO

Vacante una plaza de Consejero Inspector General del Cuerpo de Ingenieros de Montes, con 15.000 pesetas de sueldo anual, por jubilación de don Alfonso Arias Chacel.

A propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala a don Angel Esteva y Bardia.

Dado en Barcelona, a 24 de Octubre de 1938.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Agricultura,

VICENTE URIBE GALDEANO

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Montes con 12.000 pesetas de sueldo anual, por ascenso de don Angel Esteva y Bardia.

A propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar para la referida plaza en ascenso de escala a don Gonzalo Crehuet Pastor.

Dado en Barcelona, a 24 de Octubre de 1938.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Agricultura,

VICENTE URIBE GALDEANO

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Montes, con 12.000 pesetas de sueldo anual, por ascenso de don Manuel de la Arena y de la Arena,

A propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala a don José Almagro Sanmartín.

Dado en Barcelona, a 24 de Octubre de 1938.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Agricultura,

VICENTE URIBE GALDEANO

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes, con 10.000 pesetas, por ascenso de don José Almagro Sanmartín,

A propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala a don Luis Yarto Herreros.

Dado en Barcelona, a 24 de Octubre de 1938.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Agricultura,

VICENTE URIBE GALDEANO

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase con 10.000 pesetas de sueldo anual por ascenso de don Gonzalo Crehuet Pastor,

A propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar para la referida plaza en ascenso de escala, a don Justo Santos Carral.

Dado en Barcelona, a 24 de Octubre de 1938.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Agricultura,

VICENTE URIBE GALDEANO

Vacante una plaza de Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, con el sueldo anual de 15.000 pesetas, por fallecimiento de don Jaime Nonell y Comas,

A propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala a don Eduardo García Montesoro.

Dado en Barcelona, a 24 de Octubre de 1938.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Agricultura,

VICENTE URIBE GALDEANO

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Agrónomos, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, por ascenso de don Eduardo García Montesoro.

A propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a don Leopoldo Manso Díaz.

Dado en Barcelona, a 24 de Octubre de 1938.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Agricultura,

VICENTE URIBE GALDEANO

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Agrónomos, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, por fallecimiento de don Clemente Cerdá Daroqui,

A propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a don Gregorio Uriarte Martínez.

Dado en Barcelona, a 24 de Octubre de 1938.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Agricultura,

VICENTE URIBE GALDEANO

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Agrónomos con el sueldo anual de doce mil pesetas, por hallarse en situación de supernumerario don Gregorio Uriarte Martínez,

A propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a don Julio Tortuero Barreneche.

Dado en Barcelona, a 24 de Octubre de 1938.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Agricultura,

VICENTE URIBE GALDEANO

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Agrónomos, con el sueldo anual de diez mil pesetas, por ascenso de don Julio Tortuero Barreneche,

A propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a don Luis Treviño Suárez de Figueroa.

Dado en Barcelona, a 24 de Octubre de 1938.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Agricultura,

VICENTE URIBE GALDEANO

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Agrónomos, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, por ascenso de don Leopoldo Manso Díaz,

A propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a don Manuel Alvarez Ugena y Sánchez Tembleque.

Dado en Barcelona, a 24 de Octubre de 1938.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Agricultura,

VICENTE URIBE GALDEANO

## MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMÍA

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que en 17 de Agosto próximo pasado suscribe el Presidente del Consejo municipal de Valencia, en solicitud de que se dicte una disposición de carácter general declarando que las exenciones a favor de Empresas de servicios públicos no serán aplicables a las imposiciones municipales legalmente aprobadas y establecidas en virtud del Decreto de 15 de julio de 1937, hoy ley por la de 21 de octubre siguiente, o, en su caso, que se autorice al Consejo municipal de Valencia para que aplique el artículo quinto de la Ordenanza fiscal del recargo extraordinario y transitorio sobre los derechos que gravan la ocupación del vuelo, suelo y subsuelo de la vía pública, por el que se declara sin efecto para este recargo, las exenciones totales o parciales de que gozan las Empresas de servicios públicos de la capital.

Resultando que, en el Cuerpo del escrito se manifiesta: Que para salvar la delicada situación económica del Municipio se acordó establecer un recargo sobre los derechos por ocupación del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública que corresponden a las Empresas de servicios públicos en forma de participación municipal en los ingresos brutos de éstas; que como a todas las demás imposiciones se la ha querido dar un carácter de generalidad y al efecto en la Ordenanza fiscal formada se consignó en el artículo quinto lo siguiente: "No tendrán aplicación alguna a esta exacción extraordinaria las exenciones, rebajas o bonificaciones de que gozan las Empresas establecidas en este término municipal en virtud de leyes y preceptos o convenios anteriores a 17 de julio de 1937, fecha en que se promulgó en la GACETA el Decreto concediendo a los Municipios las facultades extraordinarias fiscales de que se hace uso en esta Ordenanza"; que con ello se evitaba que las Empresas de aguas potables, tranvías y algunas de suministro de fluido eléctrico quedaran exentas en todo o parte de la nueva exacción en tanto otras tendrían que satisfacer el recargo extraordinario fijado en un 100 por 100 del tributo.

Resultando que, reclamada la Ordenanza por las expresadas Empre-

sas con alegación de sus respectivas situaciones individuales, la Delegación de Hacienda en fecha 22 de junio último denegó la aprobación del artículo quinto de la respectiva Ordenanza, por considerar que el Decreto de 15 de julio de 1937 no contiene declaración alguna en materia de exenciones, por lo que no puede entenderse que deroga las existentes con anterioridad, sin que por otra parte pueda estimarse desconectada la nueva exacción de la hasta entonces en vigor, porque más bien se trata de una elevación de tipo de gravamen encuadrada en el artículo primero del Decreto de referencia y que a lo sumo la cuestión entraña una interpretación de contrato al margen de la competencia de la Delegación de Hacienda.

Resultando que, por su parte, el Consejo Municipal de Valencia entiende que no cabe que se hayan concedido a los Municipios facultades impositivas tan extraordinarias como las que otorga el Decreto de 15 de julio de 1937 y sin embargo, haya sancionado las situaciones de exención en que se encuentran determinadas Empresas de servicios públicos, estimando que es injusto que no satisfagan, como los demás, cargas de carácter extraordinario, entendiéndose que la subsistencia de tales exenciones hace prácticamente ineficaz el recargo establecido, porque calculado en 540.000 pesetas de ingreso probable, queda reducido con la desaprobación del artículo quinto de la Ordenanza a menos de 200.000 pesetas, por todo lo cual termina el escrito con la súplica que al principio de esta resolución se ha indicado.

Considerando que la finalidad del Decreto de 15 de julio de 1937 fué otorgar una gran libertad a los Ayuntamientos para sanear sus Haciendas, como se expresa claramente en su preámbulo y a tal fin se les facultó en su artículo primero para establecer cualesquiera arbitrios, tasas e impuestos con libertad para elegir materia de imposición y determinar la base contributiva y el tipo de imposición, "sin otras limitaciones que las expresadas en el artículo segundo de dicho Decreto"; y para asegurar el logro del fin perseguido se dejaron en suspenso (art. séptimo) cuantas disposiciones anteriores se opongan a él.

Considerando que, dada la expresada finalidad, la facultad de las Cor-

poraciones Municipales, aunque expresamente no lo diga el artículo primero del expresado Decreto, se extiende a establecer cualesquiera nuevos "recursos" incluso los que adopten la forma de recargos de los anteriores arbitrios, tasas e impuestos municipales y en tal supuesto, a someter a las normas porque se rijan estas exacciones municipales, o a otras diferentes, dichos recargos, sin que al establecer distinta reglamentación para los recargos, especialmente en lo referente a exenciones tributarias, excedan los Ayuntamientos las limitaciones indicadas en el artículo segundo del repetido Decreto, únicas cortapisas de su libertad que, por su misma índole, han de interpretarse restrictivamente.

Considerando, con arreglo a la doctrina anteriormente expuesta, que al acordar el Ayuntamiento de Valencia un recargo sobre los arbitrios por ocupación del vuelo, suelo y subsuelo de la vía pública sin aplicar a dicho recargo las exenciones, rebajas o bonificaciones establecidas en virtud de leyes, preceptos o convenios anteriores a la publicación del Decreto de 15 de Julio de 1937 se atuvo a las facultades que éste concede y se mantuvo dentro de las limitaciones señaladas por el mismo, debiendo entenderse y aplicarse el recargo a los efectos de las exenciones, como si fuera un arbitrio nuevo, independiente del anterior.

Considerando que el acuerdo municipal en cuestión respeta escrupulosamente los derechos adquiridos al amparo de normas legales o contractuales anteriores al Decreto de 15 de Julio de 1937, puesto que mantiene las exenciones existentes con la misma extensión que tenían; y evita al propio tiempo, con un gran sentido de justicia, que degeneraran en irritantes privilegios al aplicarse automáticamente al nuevo recargo, ya que en el caso contrario es cuando se infringiría el artículo segundo del tan repetido Decreto, cuyo apartado c) exige que los nuevos arbitrios e impuestos sean generales y equitativos, en el sentido de entenderse a todas las personas afectadas según la realidad objetiva de imposición y en proporción a sus posibilidades económicas.

Considerando que la doctrina que estima imposible aplicar recargos a personas exentas de un tributo por su poner que equivaldría a un tanto por

ciento sobre cero, es inadmisibile por que sustituye la interpretaci6n finalista de normas juridicas por un criterio puramente matemático y además es err6nea en el orden mismo de las matemáticas, toda vez que la exenci6n tributaria, lo mismo que la sujeci6n, son referidas a una base económica que puede expresarse en una cifra, como lo prueba el texto de la Ordenanza del Ayuntamiento de Valencia sobre el recargo en cuesti6n, cuyo número segundo dice: "se fija como tipo de este recargo extraordinario el uno cincuenta por ciento sobre los ingresos brutos de dichas empresas".

Considerando que sólo se trata ahora de la aplicaci6n del Decreto de 15 de julio de 1937, y no de la interpretaci6n de contratos administrativos celebrados por el Ayuntamiento de Valencia, cuyo problema podrán en todo caso plantear los interesados en el procedimiento y ante la jurisdicci6n que proceda.

Considerando, por último, en relaci6n con la segunda de las peticiones deducidas, o sea que se autorice la aplicaci6n del artículo 5.º de la Ordenanza de la exacci6n de que se trata, que no puede dictarse tal disposici6n por incompetencia de este Ministerio, porque en materia de aprobaci6n de Ordenanzas fiscales es competente para resolver conforme al artículo 323 del Estatuto municipal el Delegado de Hacienda en la provincia y contra el acuerdo que éste dicte, según el mismo artículo del propio Estatuto solo cabe el recurso contencioso administrativo en única instancia ante el Tribunal provincial.

Este Ministerio ha acordado:

Primero. Declarar, con carácter general, que el Decreto-ley de 15 de julio de 1937 autoriza a los Ayuntamientos para establecer recargos de arbitrios, tasas e impuestos municipales, sin que las exenciones de éstos, otorgadas a particulares, hayan de extenderse necesariamente a dichos recargos.

Segundo. Declararse incompetente para autorizar al Ayuntamiento de Valencia a que aplique el artículo quinto de su ordenanza del recargo extraordinario y transitorio sobre los arbitrios que gravan la ocupaci6n del suelo, suelo y subsuelo de la vía pública".

Barcelona, 19 de Octubre de 1938.

F. MENDEZ ASPE

Ilmo. Sr. Director General de Rentas Púbricas.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo sido nombrado por Decreto del Ministerio de Justicia de 8 de Octubre del corriente año, para el cargo de Director General de los Registros y del Notariado, el profesor numerario de la Universidad de Salamanca, actualmente agregado a la Universidad Autónoma de Barcelona, don Laureano Sánchez Gallego

Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones vigentes, ha tenido a bien declarar a don Laureano Sánchez Gallego, en la situaci6n de excedencia activa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 19 de Octubre de 1938.

P. D.,

J. PUIG ELIAS.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las presentes diligencias, y

RESULTANDO que el día 14 de Junio último el Administrador subalterno de Burriana, don Miguel Orozco Díaz, ante la proximidad del enemigo y los constantes bombardeos que hacian insostenible la permanencia en dicha ciudad, ordenó a los carteros urbanos de dicha Oficina liquidasen con él los giros y la correspondencia que tuvieren pendiente de entrega, pudiendo luego marchar a los sitios que creyesen más conveniente;

RESULTANDO que así lo hicieron los requeridos, saliendo de la Oficina y presentándose en días sucesivos en Valencia, sin que, según manifiestan, volvieron a saber nada del señor Orozco, de quien la última noticia que se tiene es una carta dirigida al Administrador principal de Correos de Valencia, escrita a lápiz y debidamente franqueada, depositada en una Oficina de la provincia de Valencia, que no cabe precisar por lo borroso del matasellos, pero que pudiera ser Puzol, en cuya carta de fecha 23 de Junio dice el señor Orozco que se encuentra con su familia en una alquería cercana a Nules y que tiene en su poder el saldo

del Giro, pensando permanecer en dicho punto —que no nombra— hasta que le sea forzoso e imprescindible evacuar, o hasta que, si las circunstancias fueren favorables pudiera regresar a Burriana;

RESULTANDO que, no obstante estas manifestaciones y existir la posibilidad de trasladarse a Valencia hasta los primeros días de julio, el señor Orozco no ha comparecido, sin que tampoco haya dado resultado el Edicto publicado en el Diario Oficial de Comunicaciones y Transportes número 4.250, de 19 de Agosto último.

RESULTANDO que, igualmente, tampoco dió mejor resultado un anuncio fijado por orden del Instructor en la tablilla de anuncios de la Principal de Valencia, sin que el encartado haya hecho su presentaci6n en ninguna Oficina del territorio leal, a lo que estaba doblemente obligado por el hecho de tener en su poder los fondos, efectos y documentaci6n de la Administraci6n subalterna de su cargo;

RESULTANDO que, no estando presente el referido funcionario y no disponiéndose de la documentaci6n de la Oficina, se hace imposible de momento establecer los saldos correspondientes a los servicios de carácter bancario, como asimismo lo relativo a correspondencia privilegiada y a los restantes servicios de la mencionada Subalterna;

RESULTANDO que por providencia de 28 de Julio último, dictada por el Instructor de estas diligencias, el señor Orozco Díaz fué suspendido preventivamente, en cuya situaci6n continúa;

CONSIDERANDO que si bien en lo que respecta al extremo últimamente mencionado no es posible por ahora tomar alguna determinaci6n por no estar disponibles los elementos de juicio necesarios para deducir probables responsabilidades, no hay en cambio nada que impida enjuiciar y resolver respecto a la desaparici6n, que ha de entenderse voluntaria, del señor Orozco Díaz;

CONSIDERANDO que este hecho reúne los caracteres precisos para ser considerado como una falta de abandono de destino, prevista en el artículo 35 del Reglamento de Sanciones vigente, la cual debe ser corregida con la separaci6n definitiva, con arreglo a la escala sexta de sanciones del mencionado Reglamento;

CONSIDERANDO que respecto a otro género de responsabilidades derivadas de los servicios bancarios, de

correspondencia privilegiada, o de cualquier otro servicio, habrá que esperar a que las circunstancias permitan investigar la gestión y conducta del encartado;

CONSIDERANDO que en este expediente ha emitido dictamen la Junta Informativa de Justicia;

CONSIDERANDO que en este expediente se han cumplido todos los preceptos reglamentarios;

VISTOS los artículos 2, 13, 14, 35, 94 y 103 del Reglamento de Sanciones de Correos y demás de aplicación;

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la Junta Informativa de Justicia y con el parecer de esa Dirección general, se ha servido disponer que al funcionario técnico, Administrador subalterno de Burriana, en ignorado paradero, don Miguel Orozco Díaz, se le considere incurso en una falta de abandono de destino, prevista en el artículo 35 del Reglamento de Sanciones, la cual será corregida con la separación definitiva, y que se confirme la suspensión preventiva, todo ello sin perjuicio de otras responsabilidades que en su día puedan deducirse del manejo de fondos o de cualquier otro aspecto del servicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 18 de Octubre de 1938.

P. D.

RICARDO GASSET

Ilmo. señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: Vistas las presentes diligencias, y

RESULTANDO que el funcionario técnico, adscrito a la Principal de Madrid, don Carlos Martínez Páramo, fué trasladado primeramente a Barbastro y electo de este punto a Archena, cesando en la Principal de Madrid el 25 de Abril último, con un plazo posesorio de seis días, sin que hasta la fecha y no obstante el tiempo transcurrido haya tomado posesión de su nuevo destino;

RESULTANDO que el interesado, tanto en su declaración como en la contestación al pliego de cargos que le fué dirigido, manifiesta que no hizo su presentación, dejando transcurrir el plazo posesorio, por ser propietario de un camión que, en unión de sus servicios como conductor, había ofrecido al Cuerpo de Carabineros, ofrecimiento que, según dice, sin aportar prue-

ba documental, le ha sido aceptado recientemente;

CONSIDERANDO que, aún admitido esto último, es el hecho cierto que en la época a que se refieren las diligencias no había sido aceptado el referido ofrecimiento y la mera suposición de que algún día pudiera ser tomado en consideración no le eximia al encartado de la obligación categórica que tenía, como tienen todos los funcionarios, de cumplir las órdenes de la Superioridad y más en estos momentos en que por las circunstancias actuales debe prestarse un rápido e incondicional acatamiento a las resoluciones de los Organismos directivos, y en este caso a mayor abundamiento toda vez que el ofrecimiento referido lo mismo podía ser aceptado estando el señor Martínez Páramo en el lugar de su nuevo destino;

CONSIDERANDO que por lo expuesto, las razones dadas por el encartado no le eximen de la responsabilidad que se deriva de las presentes diligencias;

CONSIDERANDO que el hecho llevado a cabo por el interesado, aunque en cierto modo supone el abandono de destino previsto en el artículo 35 del Reglamento de Sanciones e implica, además, el incumplimiento de órdenes de la Superioridad a que se refiere el 42 del mismo Texto, no está preceptuado de un modo terminante y expreso en el citado Reglamento, pero, en cambio, está previsto literalmente en el artículo 22 del Reglamento de aplicación de la Ley de Funcionarios de 1918, que debe estimarse de aplicación en los casos no previstos taxativamente en los Reglamentos respectivos;

CONSIDERANDO que el expresado artículo, refiriéndose a los empleados públicos dice: "en caso de traslado, si no se posesionasen, serán declarados cesantes", siendo evidente que en esta prescripción se halla comprendido el encartado, señor Martínez Páramo;

CONSIDERANDO que en este expediente ha emitido dictamen la Junta Informativa de Justicia;

CONSIDERANDO que en este expediente se han cumplido todos los preceptos reglamentarios;

VISTOS los artículos 2, 94 y 103 del Reglamento de Sanciones vigente y el 22 del de aplicación de la Ley de Funcionarios de 1918,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la Junta Informativa de Justicia y con el parecer de esa

Dirección general, se ha servido disponer, se declare a don Carlos Martínez Páramo, funcionario del Cuerpo técnico de Correos, adscrito a la Principal de Madrid, incurso en una falta de no presentación en el punto de destino, prevista en el artículo 22 del Reglamento de aplicación de la Ley de Funcionarios de 1918, el cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el citado Reglamento, será declarado cesante en su empleo de funcionario técnico de Correos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 18 de Octubre de 1938.

P. D.

RICARDO GASSET

Ilmo. señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: Vistas las presentes diligencias, y

RESULTANDO que el día 26 de Octubre de 1937 cesó en la Administración principal de Madrid por traslado a la de Valencia el Auxiliar femenino de Correos, doña María Bonilla Echevarría, sin que no obstante el tiempo transcurrido se haya presentado en su nuevo destino;

RESULTANDO que, enviada una citación a su domicilio, fué devuelto el oficio con una nota en el reverso con la indicación de "no dan razón", sin que tampoco dieran resultado otras gestiones efectuadas por el Instructor del expediente para averiguar el paradero de la interesada;

RESULTANDO que, publicado el Edicto correspondiente en el Diario Oficial de Comunicaciones y Transportes número 4.228, de 25 de Julio último, no ha comparecido la encartada, dentro ni posteriormente al plazo que se señalaba;

CONSIDERANDO que los hechos expuestos, si bien en cierto modo están comprendidos en los artículos 35 y 42 del Reglamento de Sanciones como constitutivos de dos faltas de abandono de destino y de incumplimiento de órdenes de la Superioridad, no se ajustan exactamente al espíritu de dichas disposiciones y al concepto clásico del abandono de destino que requiere ciertas características que no se dan en este caso;

CONSIDERANDO que siendo de aplicación la Ley de Funcionarios de 1918, en todo aquello que no esté previsto en los Reglamentos de los Cuer-

pos especiales del Estado y que el caso de la señora Bonilla Echevarría se halla claramente comprendido en el Reglamento de aplicación de dicha Ley, el cual en su artículo 22 previene que los empleados trasladados serán declarados cesantes si no se presentaran en su nuevo destino dentro del plazo señalado para ello;

CONSIDERANDO que en este expediente ha emitido dictamen la Junta Informativa de Justicia;

CONSIDERANDO que en este expediente se han cumplido todos los preceptos legales y reglamentarios;

VISTOS los artículos 2, 94 y 103 del Reglamento de Sanciones vigente y el 22 del de aplicación de la Ley de Funcionarios de 1918,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la Junta Informativa de Justicia y con el parecer de esa Dirección general, se ha servido disponer se considere incurso en el artículo 22 del Reglamento de aplicación de la Ley de Funcionarios de 1918, a doña María Bonilla Echevarría, la cual será declarada cesante en su empleo de Auxiliar femenino de Correos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 18 de Octubre de 1938.

P. D.

RICARDO GASSET

Ilmo. señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: Vistas las presentes diligencias, y

RESULTANDO que el funcionario técnico de Correos, adscrito a la Administración principal de Valencia y destinado en la Estafeta de Alcanes Norte de la referida Principal, don José Bayarri Cervera, dejó de acudir a prestar servicio desde el día 12 de Junio último, sin mandar aviso alguno ni justificar su falta de asistencia;

RESULTANDO que la Administración principal de Valencia hizo indagaciones, tanto en el domicilio del citado funcionario como entre sus amistades particulares, por si pudiera hallarse enfermo o hubiera sufrido algún accidente que le imposibilitara para acudir a la Oficina, habiendo resultado infructuosas en absoluto las gestiones realizadas;

RESULTANDO que en vista de ello, instruidas las oportunas diligencias, se publicó el Edicto reglamentario en el

Diario Oficial de Comunicaciones y Transportes número 4.268, de 9 de Septiembre último y se fijó un aviso en el cuadro de anuncios de la Principal sin que haya comparecido el interesado, dentro ni después del plazo señalado;

RESULTANDO que el Instructor de cretó con fecha 16 de Agosto último la suspensión preventiva del señor Bayarri Cervera, en cuya situación continúa;

CONSIDERANDO que el hecho realizado por el encartado en estas diligencias constituye un caso de abandono de destino, previsto en el artículo 35 del Reglamento de Sanciones, que corresponde corregir con arreglo a la escala sexta, disponiendo la separación definitiva del interesado;

CONSIDERANDO que en este expediente ha emitido dictamen la Junta Informativa de Justicia;

CONSIDERANDO que en este expediente se han cumplido todos los preceptos reglamentarios;

VISTOS los artículos 2, 13, 14, 35, 94 y 103 del Reglamento de Sanciones vigente;

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la Junta Informativa de Justicia y con el parecer de esa Dirección general, se ha servido disponer se declare incurso en una falta de abandono de destino, prevista en el artículo 35 del Reglamento de Sanciones, al funcionario técnico de Valencia, don José Bayarri Cervera, al que se aplicará la separación definitiva, confirmando, además, la suspensión preventiva a que se halla sujeto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 20 de Octubre de 1938.

P. D.

RICARDO GASSET

Ilmo. señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: Vistas las presentes diligencias, y

RESULTANDO que el funcionario técnico de Correos, don Capetano Zulaegui Irigoyen, adscrito a la Subalterna de Pobla de Segur, al ser evacuada dicha localidad, efectuó su presentación en la Oficina de Les, donde hizo entrega de los fondos y efectos de aquella Oficina y un pliego de valores, detallados en un acta que figura unida a estas diligencias;

RESULTANDO que al ser evacuada

la población de Les, el señor Zulaegui no se presentó en ninguna otra del territorio leal al Gobierno de la República, ni lo ha hecho posteriormente, a pesar del tiempo transcurrido;

RESULTANDO que por el Instructor del expediente se publicó el Edicto reglamentario en el Diario Oficial de Comunicaciones y Transportes, número 4.278, de 21 de Septiembre último y que, transcurrido el plazo señalado, no se ha presentado el señor Zulaegui ni recogido el pliego de cargos que le ha sido formulado;

CONSIDERANDO que el hecho llevado a cabo por el encartado en estas diligencias es un caso típico de abandono de destino, previsto en el artículo 35 del Reglamento de Sanciones vigente y que con arreglo al mismo corresponde aplicar la escala sexta de correctivos, debiendo ser sancionado por tanto esta falta con la separación definitiva;

CONSIDERANDO que en este expediente ha emitido dictamen la Junta Informativa de Justicia;

CONSIDERANDO que se han cumplido todos los preceptos reglamentarios en la tramitación de estas diligencias;

VISTOS los artículos 2, 13, 14, 35, 94 y 103 del Reglamento de Sanciones vigente;

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la Junta Informativa de Justicia y con el parecer de esa Dirección general, se ha servido disponer se considere incurso en una falta de abandono de destino, prevista en el artículo 35 del Reglamento de Sanciones de Correos, al funcionario técnico, don Capetano Zulaegui Irigoyen, a quien se aplicará la separación definitiva, a tenor de lo dispuesto en el referido Cuerpo legal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 20 de Octubre de 1938.

P. D.

RICARDO GASSET

Ilmo. señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: Vistas las presentes diligencias, y

RESULTANDO que el funcionario técnico de Correos, don Miguel Esteban Roger, Administrador de la Estafeta de Onda, ante la proximidad del enemigo y sin tener orden concreta de la Superioridad, abandonó el día 16 de Junio último la Oficina de su cargo,

consintiendo que de igual modo la abandonasen los carteros urbanos adscritos a la misma.

RESULTANDO que el citado funcionario, antes de abandonar la Oficina hizo entrega, mediante acta, al Teniente de la 69 Brigada, D. Antonio Tejero, de los fondos y efectos de la Estafeta, que, presurosamente y sin detalle, se especificaban en el referido documento, sin que por ahora se pueda precisar si dichos fondos y efectos responden a una liquidación exacta o si por el contrario existe algún déficit, advirtiéndose tan sólo de momento una diferencia de doscientas pesetas de menos entre los fondos entregados por el Teniente referido y los consignados en el acta antes mencionada;

RESULTANDO que el señor Esteban Roger no se ha presentado en Valencia ni en ninguna otra Oficina del territorio leal al Gobierno de la República, hallándose en ignorado paradero, sin haber comparecido ante el llamamiento hecho por Edicto en el Diario Oficial de Comunicaciones y Transportes, número 4.254, de 24 de Agosto último;

RESULTANDO que los carteros urbanos adscritos a la mencionada Estafeta de Onda, D. Miguel Ten Olucha

y D. José Gea Montolió, procedieron de igual manera, abandonando la Oficina desde el 16 de Junio último, sin que se hayan presentado en Valencia ni en ninguna otra localidad de la zona leal, hallándose ambos en ignorado paradero, sin haber comparecido tampoco ante el llamamiento hecho en el Edicto a que antes se ha hecho referencia;

RESULTANDO que durante la tramitación de estas diligencias, los citados carteros urbanos, señores Ten Olucha y Gea Montolió, han sido separados por aplicación del Decreto de 27 de Septiembre de 1936, apartado d), por cuya razón no es del caso adoptar la determinación que, de no mediar dicha circunstancia, sería procedente;

CONSIDERANDO que, sin perjuicio de la responsabilidad contraída por este hecho, habrá de ser discernida en su día, cuando las circunstancias lo permitan, la que pueda afectar al señor Roger en lo que se refiere a los servicios de carácter bancario y demás de la Oficina, si hubiere lugar a ello;

CONSIDERANDO que en este expediente, según lo preceptuado, ha emitido dictamen la Junta Informativa de Justicia;

CONSIDERANDO que en la tramitación de las diligencias se han observado todos los preceptos reglamentarios,

VISTOS los artículos 2, 13, 14, 35, 94 y 103 del Reglamento de Sanciones vigente;

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la Junta Informativa de Justicia y con el parecer de esa Dirección general, se ha servido disponer se considere incurso en una falta de abandono de destino, prevista en el artículo 35 del Reglamento de Sanciones vigente al funcionario técnico, don Miguel Esteban Roger, ex Administrador de la Estafeta de Onda, al cual se aplicará la separación definitiva, confirmando la suspensión provisional a que se halla sujeto, y sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran alcanzarle en relación con los servicios bancarios, u otros, de la Oficina de su cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 20 de octubre de 1938.

P. D.

RICARDO GASSET

Ilmo. señor Director general de Correos.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

#### Centro Oficial de Contratación de Moneda

Cambios a partir del día 1.º de Octubre de 1938

	Compra	Venta
Francos franceses	56'50	59'50
Libras esterlinas	101'—	106'—
Dóllars	21'—	22'25
Liras (Clearing)	67'50	68'50
Francos suizos	475'—	500'—
Reichsmarks	8'40	8'90
Belgas	355'—	375'—
Florines (Clearing)	11'24	11'85
Escudos	—	—
Coronas Checoslovacas (Clearing)	70'75	73'50
Coronas danesas	4'50	4'75
Coronas noruegas (Clearing)	5'07	5'27
Coronas suecas	5'20	5'50
Pesos argentinos m/l	5'30	5'60

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

#### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Habiendo comunicado la Inspección provincial de primera Enseñanza de

Lérida que el Maestro en propiedad de la Escuela Nacional de San Esteban de la Sarga, de dicha provincia, don Constantino Navés Sacanell, incurso en el art. 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública por abandono de destino según Orden de 5 de Agosto último, fué sustituido por imposibilidad física por Orden de 10 de Octubre de 1924, residiendo actualmente en zona leal con la misma condición de sustituido,

Esta Dirección General ha resuelto levantar la nota de incursión en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública al citado Maestro sin más trámites ni diligencias.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 19 de Octubre de 1938.

El Director general,

ESTHER ANTICH

Señor Inspector Jefe Provincial de Primera Enseñanza de Lérida en Cervera.

Visto el oficio de la Inspección provincial de Primera Enseñanza de Lérida, dando cuenta de que la Maestra en propiedad de la Escuela Nacional de Bell-lloch, de dicha provincia doña María Saitó Solsona, no ha efectuado la presentación reglamentaria ante dicha Inspección como Maestra del pueblo evacuado,

Esta Dirección General ha acordado declarar a la citada Maestra incurso en el art. 171 de la vigente Ley de

Instrucción Pública, por abandono de destino.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 19 de Octubre de 1938.

El Director general,

ESTHER ANTICH

Señor Inspector Jefe Provincial de Primera Enseñanza de Lérida en Cervera.

### MINISTERIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL

#### CAJA NACIONAL DE SEGUROS DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Por consecuencia de accidente del trabajo ocurrido el día 8 de Mayo de 1938, falleció la obrera Asunción López Yebes, nacida el día 4 de Abril de 1923, hija de Medardo y Guillermina, natural de Venta del Moro (Valencia) y domiciliada en la calle de Valencia, 37 de Mislata (Valencia).

En cumplimiento del art. 42 del Reglamento de 31 de Enero de 1933, para la aplicación de la Ley de Accidentes del Trabajo, los que se crean con derecho a percibir indemnización, pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a esta Caja Nacional de Seguros de Accidentes del Trabajo, calle de Aragón, 300.—Barcelona.

Barcelona, 24 de Octubre de 1938.

El Director

MANUEL OSSORIO

## ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

### BANCO DE ESPAÑA BARCELONA

Habiéndose extraviado la póliza número 93.784 que libró el Banco Vitalicio de España a don Enrique Torrabadella Albisu en 19 de Septiembre de 1918, se hace público por medio del presente anuncio a fin de hacer constar que si no fuese presentada en la Dirección General de la Compañía dentro del término de 30 días, a contar desde la fecha de esta inserción, se tendrá por nula y sin efecto y se abonará su importe al beneficiario que resulte de los documentos que obran en esta Sociedad.

Barcelona, 17 de Octubre de 1938.  
For el Banco Vitalicio de España,  
M. TORRES  
Director General  
X—257

## ADMINISTRACION JUDICIAL

**D. ANICETO SANCHEZ MARTIN,**  
Juez de Instrucción Accidental de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que autoriza se instruye sumario con el número 145 del corriente año por hurto del dinero y efectos que se expresarán, de la propiedad de Prudencia Fernández Ramiro y de su hijo José Fernández Villalba, vecinos de esta ciudad, cuyo hecho tuvo efecto el día 5 de agosto del corriente año en una finca denominada Pozo Torina, término de esta ciudad, en cuyo sumario he acordado expedir el presente para su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia y en la GACETA DE LA REPUBLICA interesando de todas las autoridades y Agentes de la Policía Judicial la busca y rescate de lo sustraído, así como la detención y conducción a este Juzgado de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dinero y efectos sustraídos

En billetes del Banco de España, cuarenta pesetas distribuidas en uno de veinticinco, uno de diez y otro de cinco; cinco monedas de una peseta; noventa y cinco céntimos en calderilla; un chaleco de caballero, de pana, color miel, remendado por la espalda con una tela color gris, y una cartera de piel color marrón.

Dado en Alcázar de San Juan a primero de octubre de 1938. — El Juez, Aniceto Sánchez.—El Secretario, Juan M. Naja.

J. O.—2.818

**DON HIGINIO TAPIA PEREZ,** Juez de Instrucción de Almodóvar del Campo y su Partido.

Por el presente ruego a las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía Judicial practiquen las gestiones conducentes para la busca y

rescate de las ropas y efectos sustraídos en la noche del trece al catorce del actual del lavadero, sito en la Huerta denominada "Pocharra" y caserío de la misma, en el término de Puertollano, a las vecinas Eloísa Fernández Fernández y otras que al final se expresan, como asimismo las ropas y efectos sustraídos, poniéndola a disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se hallare, si no acredita su legítima adquisición, así como a quien resulte ser el autor de la sustracción a los fines procedentes del sumario número 119 de 1938.

Dado en Almodóvar del Campo, a 29 de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho. — Higinio Tapia. — El Secretario (ilegible).

### RESEÑA DE LAS ROPAS Y EFECTOS SUSTRÁIDOS

#### A PETRA GIJON ARAGON

Dos pares de calzoncillos largos blancos de caballero, uno de ellos nuevo y otro en muy buen uso; un biso listado de tela llamada mallorquina; una toalla de felpa color rosa, grande, nueva; una camisa de tela listada, de color, de caballero, nueva.

#### A ELOISA LOPEZ SERRANO

Tres sábanas en buen uso; cinco camisas de caballero, dos de ellas de seda y tres de éfiro en buen estado; cuatro calzoncillos de caballero cortos, dos de ellos nuevos y los otros en buen estado; una almohada de cama cama; tres toallas de felpa, dos nuevas y la otra en regular uso; tres jugoncitos de niña nuevas, cinco servilletas nuevas; tres culeras en buen uso; dos camisetas finas de verano de caballero, una nueva y otra en buen uso.

#### A ELOISA FERNANDEZ FERNANDEZ

Cuatro sábanas; tres almohadones; una enagua blanca; un paño de afeitar; dos sostenes uno blanco y otro marrón; un par de calcetines negros de algodón; un pañuelo de la cabeza negro; una bolsa de tela para la compra; dos pares de calzoncillos; una camisa de señora; dos camisas de caballero; un biso; dos servilletas; cinco pañuelos; tres camisetas de caballero; algunos trapos usados y una cesta grande de mimbre

#### A LUIS LABESA OLMEDA

Cuatro sábanas; dos camisetas finas de verano de caballero; dos calzoncillos; tres servilletas; cinco toallas; un mono de drill kaki; cinco pañuelos; dos camisetas de niña; dos fajas de niña; dos almohadones; una cesta grande para ropa de varetas de olivo.

#### A ROSA LOZANO VOZMEDIANO

Dos pares de bragas de niña; cinco sábanas, tres seminuevas y las otras con algunas piezas; tres pares de calzoncillos, dos nuevos y uno bastante usado con piezas; tres almohadones nuevos; tres toallas usadas; dos camisas de caballero, una casi nueva y la otra a medio uso; una camiseta de caballero en buen uso; una camisa

de señora en regular uso; una enagua de señora en regular uso; cuatro enaguas de niña, seminuevas; un mantel y dos servilletas en buen uso; cuatro pares de calcetines en buen uso; doce pañuelos algo usados, en buen estado; tres delanteros de niña blancos en buen uso; un saco de lona de medio metro cuadrado nuevo y una cesta grande de mimbre.

#### A DOLORES MARTINEZ CAÑO

Un camión de niña; un mantel; unas bragas de señora; seis sábanas; tres almohadas; tres toallas; unos calzoncillos de caballero; una camiseta de caballero; dos servilletas; seis barberitos de niño; tres camisas de niño; un camión de señora; dos bragas de niña; una talega blanca; un paño de felpa; seis pañuelos blancos.

#### A ANA SORIANO ZAMORA

Dos sábados grandes de cama, de matrimonio en uso regular; dos almohadones blancos nuevos; dos servilletas nuevas; 4 calzoncillos en cortes nuevos; un calzoncillo largo seminuevo; dos camisetas finas, sin mangas, una blanca y otra de color crudo, ambas nuevas; cuatro pañuelos, tres blancos y uno de color listado, tres nuevos y uno muy usado; dos pares de calcetines blancos nuevos; un biso bastante usado; una camisa de señora bastante usada; una saya bajera bastante usada; cuatro toallas de felpa nuevas; una camisa de niña bastante usada; dos trapos de cocina, uno nuevo y otro usado; un cubo de cinc grande, de calidad dos cántaros, nuevo.

#### A TIBURCIO MORALES CANIZARES

Dos calzoncillos de caballero; uno de niño; tres sábanas de cama de matrimonio; una sábana de cama con puntilla; dos almohadones blancos; tres toallas; una capa de niña; cuatro camisas de señora; tres camisas de niña; tres enaguas de niña; quince pañuelos; tres servilletas; dos camisas de caballero; una camiseta de niño; dos baberos blancos de niño y una cesta grande de mimbre.

#### A SEBASTIANA RODRIGUEZ RODRIGUEZ

Una sábana grande, de cama de matrimonio, algo usada y una camisa de señora.

#### A CELESTINA CALERO PEREZ

Un vestido de niña, rosa pálido de crespón-seda; dos sábanas en regular uso; una camisa de caballero nueva; dos camisas de señora, una nueva y otra en regular uso una falda muy usada con algunas piezas; una camiseta de niño nueva; una toalla seminueva; dos pañuelos, uno de color y otro blanco en buen uso; unos calzoncillos de color, nuevos; el resto de una cesta en buen uso y una cesta grande de mimbre para ropa.

#### A LORENZO MARTINEZ BALLESTEROS

Una chaqueta de papa lisa a medio uso, bien forrada para abrigo de in-

vierno; dos sogas de esparto, de regular grueso, de cinco metros de largo cada una y una cincha de cáñamo con frosos de lona fuerte y anilla de hierro en un extremo para caballería mayor, en buen uso.

Dado en Almodóvar del Campo, a veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Higinio Tapia.—El Secretario (ilegible).

J. O.—2.819

**D. HIGINIO TAPIA PEREZ**, Juez de Instrucción de Almodóvar del Campo y su partido.

Por el presente ruego a las autoridades y encargo a los agentes de la Policía Judicial practiquen las gestiones conducentes para la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, sustraída en la noche del 24 al 25 del actual del citado denominados "Los Quintillos", de este término municipal a la Colectividad de Campesinos de don Ramón Benito, poniéndola a disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se hallare si no acredita su legítima adquisición, así como a quien resulte ser el autor de la sustracción a los fines procedentes del sumario 123 de 1938.

Dado en Almodóvar del Campo a 23 de septiembre de 1938.—El Juez, Higinio Tapia.—El Secretario, Gonzalo Gómez.

J. O.—2.820

**SANCHEZ SANTIAGO (Juan)**, natural de Euzalanco, de estado soltero, profesión jornalero, de 33 años, hijo de Juan y Rafaela, domiciliado últimamente en Jaén, procesado por hurto, comparecerá en término de 10 días ante Audiencia Jaén, para constituirse en prisión, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde. Se interesa de las Autoridades la prisión del citado, poniéndolo a disposición de dicha Audiencia en la Cárcel del partido, comunicándolo a los efectos oportunos sumario 28-1938.

Andújar, 3 de Octubre de 1938.—El Juez de Instrucción, B. Estepa.

J. O.—2.821

**HEREDIA SALGUERO (Antonio)**, natural de Sevilla, de estado soltero, de profesión jornalero, de treinta años de edad, hijo de Francisco y de Dolores, domiciliado últimamente en Marina, 28, bajos, procesado en causa número 270 de 1938, por delito de resistencia a los agentes de la autoridad, seguida en el Juzgado de Instrucción número 3 de Barcelona, comparecerá ante el mismo dentro del término de diez días, para constituirse en prisión como comprendido en el número 1 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado rebelde.

Barcelona, 12 de Octubre de 1938.

—El Juez, Manuel Bladó.—El Secretario (ilegible).

J. O.—2.822

**HERNANDEZ RETORTILLO (José)**, de 40 años, hijo de Román y de Juana, de estado soltero, natural de Madrid, vecino de Barcelona, domiciliado últimamente a calle del Este, número 1, piso 1.º, de profesión vendedor procesado en el sumario número 448 de 1937 por tenencia de útiles para el robo, comparecerá en el término de seis días ante el Juzgado de Instrucción número 13 de Barcelona, con la prevención de ser declarado en rebeldía.

Barcelona, 12 de Octubre de 1938.—El Juez (ilegible).—El Secretario, Vilalta.

J. O.—2.823

**BADILLO UBEDA (Cristóbal)**, de 27 años, hijo de padres desconocidos, de estado casado, natural de Barcelona vecino de Barcelona, domiciliado últimamente en calle Dos, núm. 4 bis, Can Baró, de profesión albañil, procesado en el sumario núm. 452 de 1937 por hurto, comparecerá en el término de seis días delante del Juzgado de Instrucción número 13 de Barcelona, con el apercibimiento de ser declarado rebelde.

Barcelona, 12 de Octubre de 1938.—El Juez (ilegible).—El Secretario, Vilalta.

J. O.—2.824

**POLANCO CRIADO (Jacobo)**, de 40 años, hijo de Apolinar y de Antonia, de estado casado, natural de Valladolid vecino de Barcelona, domiciliado últimamente en calle San Pablo, 84, tercero primero, de profesión contable, procesado en el sumario núm. 528 de 1937 por hurto, comparecerá en el término de seis días delante del Juzgado de Instrucción núm. 13 de Barcelona, bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde.

Barcelona, 12 de Octubre de 1938.—El Juez (ilegible).—El Secretario, Vilalta.

J. O.—2.825

**BLANCH CAMP (Juan)**, de 46 años, casado, corredor de cambio y bolsa, natural de Barcelona hijo de Juan y Joaquina, procesado por el Juzgado Especial de Evasión de Capitales, comparecerá en término de diez días ante el referido Juzgado, sito en el Paseo de Pi y Margall, 116, principal, a responder a los cargos que le resultan en el sumario número 266 de 1938 sobre contrabando, en el que se ha decretado su prisión como comprendido en el número 3.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apercibiéndole que de no comparecer será declara-

rado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Barcelona, 7 de Octubre de 1938.—El Juez Instructor (ilegible).—El Secretario (ilegible).

J. O.—2.826

**DON SALVADOR GONI URRIZA**, Juez Especial número Dos del Tribunal de Espionaje y Alta Tracción de Cataluña.

Por medio de la presente, se cita, llama y emplaza al procesado **JAIMÉ COSTA**, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, y domiciliado últimamente en Olot, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, con el fin de constituirse en prisión decretada en el sumario que por el mismo se instruye con el número 139 de 1.938, por delito de Alta Tracción apercibiéndole que, de no verificarlo, será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego a las autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y captura y prisión de dicho procesado, que será conducido a los calabozos de este Juzgado, a mi disposición.

Dado en Barcelona, a diez de octubre de 1938.—El Juez.—El Secretario (ilegibles).

J. O.—2.827

En el expediente número 1869 seguido por el Tribunal de Responsabilidades Civiles para determinar las contraindicas por **Ginés-José y Joaquín Viudes Vivancos**, en causa seguida por el Jurado de urgencia de Cartagena, por desafección, con esta fecha se ha decretado la citación y emplazamiento de los interesados en el mismo.

Se hace constar que este emplazamiento, de conformidad con el artículo 36 de las normas procesales es para que en el término de diez días puedan personarse en los autos, y en los cinco siguientes de haberlo verificado pedir la práctica de investigaciones y pruebas sobre puntos de hecho no resueltos por la sentencia cuya determinación sea necesaria, para fijar la extensión y la cuantía de la responsabilidad civil, quedando a tal fin los autos de manifiesto en el Juzgado número 2 de los de este Tribunal. Y por ignorarse su paradero actual, se les cita y emplaza por medio de la presente a **Ginés-José y Joaquín Viudes Vivancos**, por el término y a los efectos anteriormente expresados, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Barcelona, a 8 de octubre de 1938.—El Secretario, Luis Alvarez.

J. O.—2.828

**DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO**, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles:

Hago saber: Que en el expediente número 4.108 seguido para declarar las responsabilidades de José García Rosende, en causa por la que se le condenó por el Tribunal de Espionaje de Cataluña, se ha decretado citar y emplazar a los herederos de dicho inculcado, para que en término de diez días puedan personarse en los autos y en los cinco siguientes de haberlo verificado pedir la práctica de investigaciones sobre puntos de hecho no resueltos por la sentencia, quedando a tal fin de manifiesto el expediente en la Secretaría de este Tribunal (Alta Gironella, 4).

Y a los efectos mencionados se expide el presente en Barcelona, a 12 de Octubre de 1938. — El Secretario, Antonio Barroso.

J. O.—2.829

**DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO**, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles:

Hago saber: Que en el expediente número 4.729 seguido para declarar las responsabilidades de Miguel Domínguez López, de 27 años, labrador, vecino de Tarancón y Jesús García Domínguez, de 34 años labrador, de la misma vecindad, en causa que por delito de traición le fué seguida por el Tribunal Popular de Cuenca, se ha decretado citar y emplazar a dichos inculcados para que en término de diez días puedan personarse en los autos y en los cinco siguientes pedir la práctica de las investigaciones sobre puntos de hecho no resueltos por la sentencia, quedando a tal fin los autos de manifiesto en la Secretaría de este Tribunal (Alta Gironella, 4).

Y a los efectos mencionados se expide el presente en Barcelona, a 12 de Octubre de 1938. — El Secretario, Antonio Barroso.

J. O.—2.830

**DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO**, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles:

Hago saber: Que en el expediente número 4.830, seguido contra José Gasol Espot, de 43 años, labrador, natural de Castillo de Tort (Lérida) y vecino del mismo, para declarar las responsabilidades del mismo en causa que se le siguió por alta traición por el Tribunal de Espionaje de Cataluña, se ha decretado: Citar y emplazar a los herederos del mismo para que en término de diez días puedan personarse en los autos y en los cinco siguientes pedir la práctica de investigaciones sobre puntos de hecho no resueltos por la sentencia y cuyo fin quedan los autos de manifiesto en la Secretaría de este Tribunal (Alta Gironella, 4).

Y a efectos de la citación y emplazamiento mencionado expido la presente en Barcelona, a 10 de Octubre

de 1938. — El Secretario, Antonio Barroso.

J. O.—2.831

**D. FERNANDO FERNANDEZ GARCIA**, Secretario Relator del Tribunal Militar Permanente del Ejército de Andalucía.

Por el presente se hace saber: Que en la causa seguida bajo el número 61 del corriente año por el delito de lesiones por imprudencia, contra el soldado del Escuadrón de Caballería de la 55 Brigada Mixta, Ramón Piñeiro Torralba, de 51 años de edad, casado, campesino y natural y vecino de Chímeneas (Granada), se condenó al mismo como responsable civilmente al abono a la víctima de la cantidad de mil doscientas pesetas, y habiéndose manifestado carecer en absoluto de bienes y metálico para ello, se hace saber a cuantas personas tengan conocimiento de la existencia de bienes, comparezcan ante este Tribunal en el plazo de diez días para manifestarlo, bien entendido de que si transcurriera tal término sin verificarlo se le declarará insolvente.

Dado en Baza a 9 de octubre de 1938.—El Secretario Relator (ilegible).

J. M.—3.856

**URQUIDI (Luis)**, de profesión marino, cuyas señas particulares y demás se ignoran, procesado por el delito de deserción del vapor "Soc.2", en la actualidad ausente, comparecerá en el término de 30 días a partir de la publicación de esta requisitoria ante el señor Juez Instructor comandante de Infantería de Marina don Ricardo Pérez Escarabajal, Juez Permanente del Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría Marina), residente en Barcelona, para responder a los cargos que le resulten en causa que por el expresado delito se le instruye, bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación en el plazo citado, será declarado rebelde.

Barcelona, 8 de Octubre de 1938.—El Juez Instructor, Ricardo Pérez Escarabajal. — El Secretario, Agustín Castellanos.

J. M.—3.857

**TARRAGO (Felipe)**, cuyas señas particulares y demás se ignoran, si sabe leer y escribir, procesado por deserción del vapor "Baz", en la actualidad ausente comparecerá en el término de 30 días a partir de la publicación de esta requisitoria ante el señor Juez Instructor comandante de Infantería de Marina don Ricardo Pérez Escarabajal, Juez Permanente del Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría Marina), residente en Barcelona, para responder a los cargos

que le resulten en causa que por el expresado delito se le instruye, bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación en el plazo citado, será declarado rebelde.

Barcelona, 8 de Octubre de 1938.—El Juez Instructor, Ricardo Pérez.—El Secretario, Agustín Castellanos.

J. M.—3.858

**DON RICARDO PEREZ ESCARAJA JAL**, Comandante de Infantería de Marina y Juez Permanente del Ministerio de Defensa Nacional y Subsecretaría de Marina.

Hago saber: Que en expediente que me hallo instruyendo por pérdida de la cartilla militar y de Navegación del inscripto de Marina Juan María Balen Blaga. Vengo en declarar nulo y sin valor alguno los referidos documentos, incurriendo en responsabilidad la persona que lo posea, use y no haga entrega de ello en este Juzgado Permanente de Marina, sito en la calle de Balmes número 201, sexto.

Dado en Barcelona, a los ocho días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.—El Comandante Juez Permanente, Ricardo Pérez.

J. M.—3.859

**TORRES (Manuel)**, de profesión marinero, señas particulares y demás se desconocen, procesado por abandono de servicio de armas en escolta de un camión, en la actualidad ausente, comparecerá en el término de treinta días a partir de la publicación de esta requisitoria ante el señor Juez Instructor Comandante de Infantería de Marina don Ricardo Pérez Escarabajal, Juez Permanente del Ministerio de Defensa Nacional y Subsecretaría de Marina, residentes en Barcelona, para responder a los cargos que le resulten en causa que por el expresado delito se le instruye, bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación en el plazo citado, será declarado rebelde.

Barcelona, 12 de Octubre 1938.—El Juez Instructor, Ricardo Pérez.—El Secretario, Agustín Castellanos.

J. M.—3.860

Se cita, llama y emplaza a los carabineros Jaime Inglés Catalá y Segismundo Monblanc Iperráz, de la 1.ª comp. Brigada Mixta, octavo batallón segunda compañía, para que comparezcan antes de diez días ante la Secretaría 2.ª Tribunal Militar, Demarcación Cataluña, para declarar en causa que se les sigue, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en su caso.

Plaza 10 octubre 1938.—El Secretario (ilegible).

J. M.—3.861

Se llama y emplaza al carabinero

Arturo Areta Arenaza, de la tercera Brigada Mixta, octavo batallón, segunda compañía, segunda sección, segundo pelotón, tercera escuadra, para que comparezca en la Secretaría 3 Tribunal Militar, Demarcación Cataluña (calle Mallorca, 264, Barcelona), para declarar en causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en su caso.

Plaza, 10 octubre 1938.—El Secretario (ilegible).

J. M.—3.862

Se cita, llama y emplaza al sargento de carabineros Ricardo Ortega Ortega, de la tercera Brigada Mixta, sexto batallón, tercera compañía, desaparecido el 23 de marzo último en Cayen, para que comparezca a declarar en la secretaría 3, Tribunal Militar, Demarcación Cataluña (calle Mallorca, 264, Barcelona), antes de 10 días en causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en otro caso.

Plaza, 11 octubre 1938.—El Secretario (ilegible).

J. M.—3.863

Se cita, llama y emplaza al carabiniere José Martínez Osuna, de la tercera Brigada Mixta, séptimo batallón, tercera compañía, para que comparezca antes de diez días ante la Secretaría 3 Tribunal Militar Demarcación Cataluña (calle Mallorca, 264, Barcelona), a declarar en causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Plaza, 10 octubre 1938.—El Secretario (ilegible).

J. M.—3.864

MANUEL MUÑOZ CHILLARON, de 27 años de edad, natural de Santander, de oficio chófer mecánico, se servirá presentarse antes de los quince días siguientes a la publicación de esta requisitoria, en Mallorca, número 264, segundo, ante el señor Secretario Relator número 4, del Tribunal Militar Permanente de la Demarcación catalana, para deponer en la causa que contra el mismo se instruye; apercibiéndosele que, caso de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Barcelona, 10 de Octubre de 1938.—El Secretario Relator, S. Ballesteros.—El Secretario Fedatario, J. Ponzuelo.

J. M.—3.865

El carabiniere de la tercera Brigada Mixta, Serafin Concerrado Sánchez, hijo de Serafin y de Cristina, de 18 años de edad, natural de Urda (Toledo), vecino de Daimiel, deberá comparecer ante el Secretario Relator número 3, del Tribunal Militar Permanente de Cataluña, Teniente Auditor don Andrés Sanahuja Junqué, cuyo domicilio oficial es en Barcelona, calle Mallorca, 264, primero, en el término de ocho días a partir de la publicación de la presente para responder a los cargos que le resultan en causa que se le instruye por el supuesto delito de desertión, apercibiéndole que, de no comparacer, será declarado en rebeldía.

Barcelona, 7 de Octubre de 1938.—El Relator Instructor, A. Sanahuja.—El Secretario, F. Baltá.

J. M.—3.866

GERARDO QUERALTO MOLINA, natural de San Andrés de Palomar (Barcelona), de profesión mecánico y domiciliado últimamente en esta capital, calle del Clot, número 110, expedientado por la falta grave de primera desertión simple, comparecerá en término de quince días, ante el Capitán Juez Instructor del Batallón Móvil de Carabineros número 52, don Antonio Giner García, con residencia en esta capital, calle de Lepanto, Cuartel Ferrer Guardia.

Barcelona, a once de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—El Capitán Juez Instructor, Antonio Giner.

J. M.—3.867

Por la presente se deja sin efecto las requisitorias publicadas en la GACETA DE LA REPUBLICA y Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña, por medio de las cuales era llamado a comparecer ante la Delegación del Tribunal Militar Permanente de Cataluña, en la Agrupación Norte de Defensa de Costas, el marinero de la 151 Brigada Mixta afecta a la Agrupación citada, JOSE PAGAN POVEDA, con méritos de la causa número 2.542 de 1938 sobre desertión frente al enemigo.

Barcelona, 5 de Octubre de 1938.—El Instructor Delegado, Enrique Goderch Niella.—El Secretario Fedatario, Gerardo Brualia.

J. M.—3.868

Soldado DOMINGO GARCIA, hijo de María, natural de Lorca, provincia de Murcia de estado soltero, de 21 años de edad, está desertado, procesado por supuesta desertión en la causa núm. 107 de 1936 en la actualidad ausente, comparezca en el término de 30 días a partir de la publicación de esta requisitoria ante el señor Juez Instructor, Comandante de Infantería de Marina, don Julio Fuentes Birlain, Intendencia de Marina, Puertas de Murralla de Murcia, para responder a los cargos que le resultan en causa que por el expresado delito que se le instruye, bajo apercibimiento que de no

efectuar su presentación en el plazo citado, será declarado rebelde.

Cartagena, 29 de Septiembre de 1938.—V.º B.º El Juez Instructor, Julio Fuentes.—El Secretario, Antonio Chazarra.

J. M.—3.869

SASTRE DESCARREGA (Jacinto) inscrito de Marina, natural de Villanueva y Geltrú, provincia de Barcelona, domiciliado últimamente en id. profesión marino, de 28 años de edad, está desertado, sus señas personales; pelo y cejas rubias, ojos pardos, nariz regular, boca regular, color sano, frente regular, señas particulares, una cicatriz en la cabeza, sabe leer y escribir, procesado por supuesto desertión causa 640 de 1938, en la actualidad ausente, comparecerá en el término de diez días a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el Sr. Juez Instructor don Luis Fernández Ortega, comandante de infantería de Marina, residente en el segundo piso de Intendencia de Marina (Puertas de Murcia), para responder a los cargos que le resulten en causa que por el expresado delito de desertión se le instruye bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación en el plazo citado, será declarado rebelde.

Cartagena, 30 de septiembre 1938.—El juez instructor, Luis Fernández.—El Secretario, Jesús Nadal.

J. M.—3.870

VICENTE MORATO MONDRAGON, marinero del regimiento Naval número 1, hijo de Manuel y de Concepción, natural de Valencia, provincia de Valencia, domiciliado últimamente en Valencia, de estado soltero, profesión marinero, de 27 años de edad, está desertado, sabe leer y escribir, procesado por el delito de desertión, de causa número 376 del año actual, en la actualidad ausente, comparecerá en el término de 30 días a partir de la publicación de esta requisitoria ante el señor Juez Instructor, comandante de Infantería de Marina, don Luis Fernández Ortega residente en Intendencia de Marina para responder a los cargos que le resulten en causa que por el expresado delito de desertión se le instruye, bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación en el plazo citado, será declarado rebelde.

Cartagena, 3 de octubre de 1938.—El Juez instructor, Luis Fernández.—El Secretario, Jesús Nadal.

J. M.—3.871

JUAN GUIU SOLANS, de 29 años, natural de Barcelona, de oficio pintor y de profesión carabiniere, ignorando se los demás antecedentes, procesado por el delito de desertión, se presentará

tará en el término de quince días ante el teniente de carabineros, Instructor de la correspondiente causa, don José Asensio Cortijos, que tiene su residencia en Camprodon (Gerona), calle de Ferrer y Bárbara, 30, bis, bajo apercibimiento que de no efectuarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Camprodon, 4 de octubre de 1938.  
El Instructor, José Asensio Cortijos.—  
El Secretario de las actuaciones, Juan Blazo.

J. M.—3.872

**RIDAU CANO ALONSO**, hijo de Pedro y de María, de 38 años de edad, natural de Autil, provincia de Almería, entró a servir en el Instituto de Carabineros el día 7 de enero de 1937. Ascendió a cabo el día primero de Febrero de 1938. Pertenecía al batallón de Carabineros número 21. Procesado por el supuesto delito de desertión, se presentará en el término de diez días ante el Teniente de Carabineros don José Asensio Cortijos, Instructor de la correspondiente causa, que tiene su domicilio en Camprodon (Ferrer y Barbara, 30 bis), bajo apercibimiento de que se le declarará rebelde si deja de presentarse.

Camprodon, 4 de Octubre de 1938.  
—El Instructor, José Asensio. — El Secretario (ilegible).

J. M.—3.873

**GOMEZ GOMEZ (Marcial)**, hijo de Julián y de Luciana, natural de Guadarrama, provincia de Madrid, vecino en Becerril de la Sierra, calle de Calleja, nacido el día 9 de Agosto de 1903, de estado casado, estatura un metro 615 mm. Señales particulares: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz respingada, barba poblada, boca regular, color moreno, señas particulares, apuntamiento en rodilla derecha; soldado de Unidad de infantería encuadrada en el XIII Cuerpo de Ejército; comparecerá en el término de diez días ante el Secretario Relator Instructor accidental del Tribunal Permanente de Justicia Militar del XIII Cuerpo de Ejército, en la plaza de Casinos (Valencia), bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Casinos, 2 de Octubre de 1938.  
— El Secretario Relator Instructor accidental (ilegible).

J. M.—3.874

**ANGEL LOPEZ NOCIAS**, hijo de Teodoro y de Antonia, profesión pizarista, natural de Guadalajara, provincia de idem, de 25 años de edad, teniente que desapareció el día 15 de julio de 1938, de la 95 Brigada, 380 Batallón, domiciliado últimamente en Guadalajara, calle Alamedilla, número

1, procesado por el supuesto delito de abandono de destino en causa número 606 de 1938, comparecerá dentro del término de 30 días ante el señor Instructor Delegado del Tribunal Permanente de Justicia Militar del XVIII Cuerpo de Ejército, sito en Tárrega, provincia de Lérida, con objeto de notificarle el auto de procesamiento y recibírsele declaración indagatoria y demás que fuere necesaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y parársele los perjuicios consiguientes, si no lo verificase en el plazo señalado, rogándose a todas las autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo y su conducción a este Tribunal, en caso de ser habido, a disposición del mismo.

Dado en Cambrils a 4 de octubre de 1938.—El Instructor Delegado (ilegible).

J. M.—3.875

**RAMON RODON COLL**, hijo de Ramón y de Dolores, natural de Canet de Mar, provincia de Barcelona, de estado casado, profesión técnico tejidos, de 21 años de edad, soldado que desapareció el día 8 de julio de 1933, de la brigada número 95, P. U., domiciliado últimamente en Canet de Mar, calle República, 30, procesado por el supuesto delito de desertión en causa número 519 de 1938, comparecerá dentro del término de treinta días ante el señor Juez Instructor Delegado del Tribunal Permanente de Justicia Militar del XVIII Cuerpo de Ejército, sito en Tárrega, provincia de Lérida, con objeto de notificársele el auto de procesamiento y recibírsele declaración indagatoria y demás que fuere necesario, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y parársele los perjuicios consiguientes si no lo verificase en el plazo señalado, rogándose a todas las autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo y su conducción a este Tribunal en caso de ser habido a disposición del mismo.

Dado en Cambrils, a 3 de octubre de 1938.—El Instructor Delegado (ilegible).

J. M.—3.876

**BERNANDO FONTANAS VALLS**, hijo de Antonio y de Angela, natural de Barcelona, provincia de idem, de estado soltero, profesión mecánico, soldado que desapareció el día 24 de mayo de 1938 de la 95 Brigada, 378 batallón, procesado por el supuesto delito de desertión, en causa número 399 de 1938, comparecerá dentro del término de treinta días ante el señor Instructor Delegado del Tribunal Permanente de Justicia Militar del XVIII Cuerpo de Ejército, sito en Tárrega, provincia de Lérida, con objeto de notificársele el auto de procesamiento y recibírsele declaración indagatoria y demás que fuere necesario, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y parársele los perjuicios consiguientes si no lo verificase en el plazo señalado, rogándose a todas las autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo y su conducción a este Tribunal, en caso de ser habido, a disposición del mismo.

cibimiento de ser declarado rebelde y parársele los perjuicios consiguientes si no lo verificase en el plazo señalado, rogándose a todas las autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo y su conducción a este Tribunal, en caso de ser habido, a disposición del mismo.

Dado en Cambrils a 3 de octubre de 1938.—El Instructor Delegado (ilegible).

J. M.—3.877

**JOSE AMILL ESTIVILL**, hijo de Francisco y de Rosa, natural de Sabadell, provincia de Barcelona, de estado soltero, profesión de 18 años de edad, soldado que desapareció el día 15 de Mayo de 1938, de la 95 Brigada, 379 Batallón, procesado por el supuesto delito de desertión, en causa número 424 de 1938; comparecerá dentro del término de treinta días ante el señor Instructor Delegado del Tribunal Permanente de Justicia Militar del XVIII Cuerpo de Ejército sito en Tárrega, provincia de Lérida, con objeto de notificarle el auto de procesamiento y recibírsele declaración indagatoria y demás que fuere necesario, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios consiguientes si no lo verificase en el plazo señalado, rogándose a todas las autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo y su conducción a este Tribunal, en caso de ser habido, a disposición del mismo.

Dado en Cambrils, a 3 de Octubre de 1938. — El Instructor (ilegible).

J. M.—3.878

**JUAN TARRIDA CENDRA**, hijo de Pedro y de Juana, natural de Orpi, provincia de Barcelona, de estado soltero, profesión barbero, de 18 años de edad, soldado que desapareció el día 10 de Julio de 1938, de la Brigada 95, 317 Batallón, procesado por el supuesto delito de desertión, en causa número 511 de 1938; comparecerá dentro del término de treinta días ante el señor Instructor Delegado del Tribunal Permanente de Justicia Militar del XVIII Cuerpo de Ejército sito en Tárrega, provincia de Lérida, con objeto de notificarle el auto de procesamiento y recibírsele declaración indagatoria y demás que fuere necesario, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios consiguientes si no lo verificase en el plazo señalado, rogándose a todas las autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo y su conducción a este Tribunal, en caso de ser habido, a disposición del mismo.

Dado en Cambrils, a 6 de Octubre de 1938. — El Instructor (ilegible).

J. M.—3.879